

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 622**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud Nros:	2000-010254, 2000-017159, 2000-017160 y 2000-017166
Fecha:	20 de septiembre de 2000
Tipo de marca:	Mixta
Clase:	28, 2, 16 y 46
Nombre:	<b>“PLASTIDEDOS”</b>
Solicitante:	LA ESTIC DE VENEZUELA, S. A.
Resolución:	0546
Base Legal:	<b>NEGADA</b> conforme al numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial N°	587
Fecha	10 de octubre de 2018
Cambio de Titular:	De la empresa LA ESTIC DE VENEZUELA, S. A., a la empresa MAXI EMPAQUE 18, C.A., de fecha 03 de octubre de 2018.
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	02 de noviembre de 2018
Recurrente:	MARIANELLA MONTILLA RIOS V-11.307.067, Agente de la Propiedad Industrial N° 3125, actuando en su carácter de apoderada, poder N° 2011-3028.

## II. FUNDAMENTACIÓN

### II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 ejusdem.

### II.2.- Análisis de fondo:

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las solicitudes Nros. 2000-010254, 2000-017159, 2000-017160 y 2000-017166, constantes de los signos bajo las denominaciones “**PLASTIDEDOS**”.

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negadas las solicitudes de registro de la marca de servicio “**PLASTIDEDOS**”, solicitudes Nros. 2000-010254, 2000-017159, 2000-017160 y 2000-017166, por cuanto el signo solicitado se parece gráfica y fonéticamente a otra ya registrada para los mismos artículos.

Este Registro de la Propiedad Industrial verificó que, los registros de los signos que sirvieron de base para las negativas pertenecen a la misma empresa solicitante del signo. En tal sentido, no existe razón alguna para considerar que el signo solicitado se encuentre incurso en la disposición prohibitiva de Ley, al no resultar lesionado el derecho marcario del titular del signo registrado, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

## III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes Nros. 2000-010254, 2000-017159, 2000-017160 y 2000-017166, constantes del signo bajo las denominaciones “**PLASTIDEDOS**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.
2. Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por la ciudadana MARIANELLA MONTILLA RIOS, antes identificada, en su carácter de apoderada.
3. **REVOCAR** la Resolución N° 0546, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 587, en fecha 10 de octubre de 2018, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**PLASTIDEDOS**”, solicitudes Nros. 2000-010254, 2000-017159, 2000-017160 y 2000-017166, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
4. **CONCEDER** el signo “**PLASTIDEDOS**”, solicitudes Nros. 2000-010254, 2000-017159, 2000-017160 y 2000-017166, a favor de su solicitante MAXI EMPAQUE 18, C.A.

5. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: Nros. 2000-010254, 2000-017159,  
2000-017160 y 2000-017166  
HP/VV/YRB/ABB/YD